



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Rabanera del Pinar en sesión ordinaria de fecha 1 de junio de 2018 la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, y conforme lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a someter dicha ordenanza a exposición pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El Ayuntamiento Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias que se presenten, procediendo a la aprobación definitiva de la ordenanza.

En caso de no presentarse en plazo reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobada, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación en el cementerio municipal de Rabanera del Pinar de los servicios que a continuación se detallan:

- La concesión de sepulturas y fosas.
- La concesión de columbarios.
- Autorizaciones de obras y licencias por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Transmisión de concesiones.

– Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.



Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente ordenanza.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.
- b) Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

Artículo 5. – Cuotas tributarias.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Ocupación de fosa prefabricada de hormigón bajo tierra de dos cuerpos de 2,20 x 0,80 metros: Ochocientos euros.
- Ocupación de columbario de hormigón en pared con tapa de 44 x 44 x 64 centímetros: Doscientos cuarenta euros.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el concepto a que se refiere esta ordenanza, cuando se comuniquen al solicitante la concesión administrativa de ocupación con liquidación de la tasa correspondiente.

No se cursarán solicitudes previas al deceso.

Artículo 7. – Ocupación.

- a) La ocupación de las fosas prefabricadas de hormigón bajo tierra será a título de concesión administrativa por un período máximo de 90 años.

La ocupación se otorgará por orden correlativo.

Cuando haya finalizado el período de concesión procederá la renovación por otro período igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

Todas las ocupaciones deberán efectuarse con féretros con las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 11 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, de Castilla y León.

- b) La ocupación de los columbarios de hormigón en pared con tapa será a título de concesión administrativa por un período máximo de 90 años.



La ocupación se otorgará por orden correlativo.

Cuando haya finalizado el período de concesión procederá la renovación por otro período igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

Todas las ocupaciones deberán efectuarse con féretros con las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 11 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, de Castilla y León.

Artículo 8. – Gestión.

Para la concesión de ocupación, tanto de fosas como de columbarios, deberá presentarse solicitud debidamente cumplimentada (modelo oficial que se entregará en el Ayuntamiento), adjuntando copia del DNI del solicitante.

La concesión será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento.

Tras la concesión de ocupación se comunicará la liquidación de la tasa para el pago de la concesión y abonada ésta se entregará al titular de la concesión la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente el número de la fosa que le ha sido concedida.

Si el Ayuntamiento, por obras en el cementerio, tuviera que suprimir alguna fosa, sepultura o columbario previamente concedida deberá proceder a la concesión de otra de forma gratuita, sin que se genere derecho de indemnización a favor del titular de la concesión.

En virtud del artículo 41 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, para la formación de un Libro Registro el titular de la concesión o sus herederos deberán comunicar al Ayuntamiento los siguientes datos:

– Si el fallecido muere en el municipio: Certificado médico de defunción e identificación del solicitante del enterramiento.

– Si el fallecido muere fuera del municipio: Certificado literal de defunción emitido por el Registro Civil pertinente, identificación del solicitante del enterramiento y autorización.

Artículo 9. – Resolución de concesión.

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien en este caso quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra de similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renuncia expresa del titular o tácita por la falta de renovación del derecho de conformidad con el artículo 6 de esta ordenanza.



Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

En Rabanera del Pinar, a 18 de julio de 2018.

El Alcalde,
Agustín Elvira Elvira